

ha recusacion
El Sr. D.º Andres de Iruada Dixo: que haviendo
oydo la proposicion hecha por el Sr. D.º Juan Tobo
reducida a tres particulares el primero sobre la du
da que forma se no esta pagada la dos tercias
partes ala ceta de Hacienda, el segundo sobre que
la clausula o mandado de V. M.ª Dize legiº que
expresa literal en dho regio titulo; y el tercer tan
particular que quiere introducir, o introducir la nue
va recusacion a el cavallero Gov.º se ratifico al
primer Particular conque en el transcurso de dho el
año de mil e quinientos y sesenta hasta el de mil
e quinientos y veinte en que previene el titulo D.º
Joseph Porallo de Robla, y esta villa le dio por
una Encomienda, pudo muy bien haverse visto
fho la dos tercias partes mencionadas, lo que se
comprueba con las palabras que dice el r.º titulo
que concedio a D.º Eusebio ferret por haver ex
victo a V. M.ª para la vigencia de la guerra
con dho mil Ducados de vellon que pago como
consta por Informe hecho por la Contaduria
ma.ª de V. M.ª El segundo particular a que se
regular la clausula en que manda expresam.
V. M.ª de que no se ponga contradiccion ni
convenia poner por todos o alguno de los cavalleros
que componen el Ayuntamiento, y que fueran
derran el dho a ellos se ratifico conque aun
que sea coramibus o ante los capitanes el
poner dha Contradiccion, segun cada uno con
abe su dictamen dando la vuelta a los d.º man
datos que conceptua, no obsta para que con el
mismo mandado superior, y los votos que
ciertamente le obedezcan, y cumplimentar se
pueda y sea conformar y mandar Cum
plir qualquier senor Dize que previene lo